



Barranquilla, 13 FEB. 2019

S.G.A. E-000874

Doctor:  
**CARLOS DE LEON POLO**  
Representante Legal  
**ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ**  
Calle 10 N° 4 - 09  
Campo de la Cruz - Atlántico

Ref: Auto No. 00000274

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0326-002  
Elaboró: Nini consuegra.  
Supervisora: Amira Mejía Barandica.



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000274 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 10 de Abril del 2018, a la E.S.E. HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ - Atlántico, identificada con el Nit 900.017.892-2, Representada Legalmente por el Doctor CARLOS DE LEON POLO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001364 del 22 de Octubre del 2018, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*La ESE Hospital Campo de la Cruz es una entidad de primer nivel que presta los siguientes servicios:*

- Urgencias.
- Odontología.
- Terapia respiratoria.
- Vacunación.
- Consulta externa.
- Promoción y prevención.
- Servicio de farmacia.
- Curaciones.
- Laboratorio Clínico.
- Toma de muestras.
- Rayos X.
- Nutrición.

*Estos servicios son prestados en horas hábiles, 8:00 a 12:00 m y de 2:00 pm a 4:00 pm de lunes a viernes. El servicio de urgencia y laboratorio se realiza 24 horas. Consulta externa atienden 100 pacientes diarios y en el servicio de urgencias 45 pacientes diarios.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital Campo de la Cruz, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 donde se observó:*

*La ESE Hospital Campo de la Cruz, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, sin embargo, no fue presentado al momento de la visita de seguimiento ambiental realizada el 10 de abril del 2018.*

*Japach.*

*07/02/19  
194*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000274 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ– ATLÁNTICO”**

El personal encargado de la gestión integral de los residuos utiliza los Elementos de protección personal (EPP), de igual forma se encuentra capacitado para realizar esta gestión.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, sin embargo, deberá realizar adecuaciones al área teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Hospital Campo de la Cruz, ha contratados los servicios de la empresa especializada RED AMBIENTAL S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad recolectada, según recibos de recolección descritos en la Tabla N°3;

**Tabla N° 3, cantidad de residuos de la ESE.**

<b>CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS</b>				
<b>Enero</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Anatomopatologicos</b>	<b>Sub-Total</b>
03/01/2018	45 kilos	2 kilos	1 kilo	48 kilos
10/01/2018	49 kilos	3 kilo	4 kilos	56 kilos
24/01/2018	42 kilos	3 kilos	XXXXXXXXXXXXXX	45 kilos
<b>Total</b>	<b>136 kilos</b>	<b>8 kilos</b>	<b>5 kilos</b>	<b>149 kilos</b>
<b>Febrero</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Anatomopatologicos</b>	<b>Sub-Total</b>
14/02/2018	98 kilos	Xxxxxx	1 kilo	99 kilos
21/02/2018	45 kilos	Xxxxxx	Xxxxxxx	45 kilos
28/02/2018	38 kilos	Xxxx	XXXXXXXXXX	38 kilos
<b>Total</b>	<b>181 kilos</b>	<b>Xxxx</b>	<b>1 kilo</b>	<b>182 kilos</b>
<b>Marzo</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Anatomopatologicos</b>	<b>Sub-Total</b>
05/03/2018	51 kilos	xxxxx	XXXXXXXXXX	51 kilos
19/03/2018	40 kilos	xxxxx	XXXXXXXXXX	40 kilos
26/03/2018	28 kilos	1kilos	XXXXXXXXXX	29 kilos
<b>Total</b>	<b>119 kilos</b>	<b>1 kilo</b>	<b>xxxxx xxxxxxxxxx</b>	<b>120 kilos</b>
<b>Abril</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Anatomopatologicos</b>	<b>Sub-Total</b>
5/04/2018	52 kilos	1 kilo	1 kilo	54 kilos
<b>Total</b>	<b>52 kilos</b>	<b>1 kilo</b>	<b>1 kilo</b>	<b>54 kilos</b>

El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios) es la empresa INTER ASEO S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE Hospital Campo de la Cruz, presento el contrato con la empresa especializada N° 201803-1, sin embargo, no presento los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.

Los residuos generados por la ESE, no son pesados diariamente, este pesaje lo realiza la empresa especializada al momento de su recolección. Razón por la cual no están diligenciando los formatos RH1, como lo establece el anexo 3 Resolución 1164/2002. En cuanto a los formatos RHPS, no son solicitados a la empresa especializada.

La ESE, no le suministra las hojas de seguridad al transportista, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

En cuantos a los residuos generados por la ESE, son embalados, según el tipo de residuos. Sin embargo, estos residuos no son etiquetados, ni rotulados, como lo establece el Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016.

*Just*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000274 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ– ATLÁNTICO”**

La ESE Hospital Campo de la Cruz, conserva los comprobante de recolección de los residuos o desechos peligrosos por un término de cinco (5) años, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

El Plan de Contingencia, no fue presentado al momento de la visita de seguimiento ambiental.

En cuanto a los vertimientos generados, son provenientes de los baños, actividades de limpieza, procedimientos odontológicos, laboratorio clínico y área de urgencias, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal. Actualmente la ESE, no cuenta con el permiso de vertimientos ni ha realizado el estudio físicoquímico de las aguas residuales.

El agua utilizada para los servicios y actividades desarrolladas de la ESE Hospital Campo de la Cruz, es suministrada por la empresa del Municipio AQUASUR.

**CONCLUSIONES**

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la ESE Hospital Campo de la Cruz y revisada la información del expediente N° 0326 – 002 se puede concluir:

La ESE Hospital Campo de la Cruz, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, sin embargo, no fue presentado al momento de la visita de seguimiento ambiental. De igual forma la ESE, deberá complementarlo con la normatividad ambiental vigente Decreto 780/2016 Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Hospital Campo de la Cruz, ha contratado los servicios de la empresa especializada RED AMBIENTAL S.A E.S.P con una frecuencia de recolección semanal.

El área de almacenamiento central deberá realizarle adecuaciones teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164/2002.

De conformidad con el Artículo 5 ítem 2, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva de la ESE Hospital Campo de la Cruz, “es una entidad, que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada un impacto moderado”.

**Permiso de Emisiones Atmosférica:** No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** La ESE Hospital Campo de la Cruz, no cuenta con el permiso de vertimientos ni ha realizado el estudio físicoquímico de las aguas residuales, sus vertimientos van al sistema de alcantarillado Municipal. Estas obligaciones fueron requeridas mediante Auto N° 30 del 9 de Marzo de 2015. Notificado por aviso N° 497 del 27 de octubre del 2016. Reiterado en el Auto N° 1978 del 31 de diciembre del 2015. Notificado por aviso N° 541 del 3 de noviembre del 2016 y Auto N° 1652 del 28 de diciembre del 2016, notificado el 8 de febrero del 2017 y hasta la fecha no ha dado cumplimiento.

**Permiso de Concesión de Agua:** No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.

Jose

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000274 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E  
HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

*Jepet*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000274 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E  
HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. *Ibidem*, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

*"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "*

*19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."*

*"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. '– O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*

*1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*

*2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*

*3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*

*4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*

*5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*

*6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*

*7. Costo del proyecto, obra o actividad.*

*8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*

*9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*

*10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*

*11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*

*12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*

*13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*

*14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*

*15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*

*16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

*Japach*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000274 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”**

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 1.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

**Parágrafo 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**Parágrafo 3.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Parágrafo 4.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

**EL Artículo 2.2.3.3.5.17.** Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

**Parágrafo.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000274 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO"**

*residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ – Atlántico, localizada en la calle 10 N° 4 – 09, identificada con Nit 900.017.892-2, Representada Legalmente por el Doctor CARLOS DE LEON POLO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de forma inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- b- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- c- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- d- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- e- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

*Japet*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000274 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”**

- g- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- h- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- i- Deberá complementar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador, ajustarlos a los servicios que presta y a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.
- j- Deberá realizar de manera inmediata las adecuaciones al área de almacenamiento central de los residuos generados, teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.
- k- Deberá Realizar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- Dado que la ESE, hace sus vertimientos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.
- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante 24 horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- l- Deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. C.R.A; dando cumplimiento a lo requisitos establecido los Artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018.

*Japark*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000274 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E  
HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”**

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°001364 de 22 de Octubre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**13 FEB. 2019**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0326-002

Elaborado por: Nini Consuegra.

Vobo: Amira Mejia Barandica.